

Yo el Caudero que en la Villa de Mérida toma de de los Reales  
Servicios de Millones de Cavalas y Lanzas, y es Conbeniente  
que se faga una Comun Tomar lo de Nuevo de dho y fecto  
Como tal Conzeso Jurisica y Real, y todo lo Como particula  
y otorgan y dando de supoder cumplido que en dho  
derecho se requiere lo necesario Mas puede y deve valer  
D. Marcos Villalta Vecino de la Ciudad de Mérida espial  
y señalada de Mense J. que en Nombre de dho otorganes y  
Repre sentando su autoridad y razon y derecho queda pare  
zer y parezca ante El Sr. Super Intendente de la Ciudad de  
Mérida, y D. Luis Jimenez de Jimenez Administrador y Reca  
udador General de dhas Ventas y de May personas que sea ne  
cesario y Conbeniga Conquiere tras el dho y viene todo  
lo derecho de Reyno y quatro Millones ochocientos  
del Consumo de Vino, Vinagre Azucar y Carne, y sea lo  
de Cavalas y Lanzas y de mas Agregados y Nuevos Impue  
to, que to can y quedan tocar hasta el fin de dho y Jurisdi  
cion, para su M. desde el mes de Enero pasado de dho pre  
sente año en adelante y lo año que May Conbeniente sean  
y para que esta Villa se pueda Repartir y Cobrar de sus Ventas  
poniendo en las Pecas de Mercedia de dha Ciudad de Mérida  
una sola Persona o personas que por ello fueren pareles firmes y  
experi ficas, de las Cantidades que en cadaun año deva pa  
gar esta Villa, y para ello en Nombre de dho Señores y otorganes y  
como tales Capitulares y Particulares otorgue la Escritura  
de las Capturas que sean Conbenientes y todo lo que se ha de  
y satis facion de lo que se putare por el dho y notumbrado  
Como tambien otorgue lo Propio y dhas de dho Conzeso  
y lo viene de dho Señores y otorganes como tales Particulares  
contas su Mision y Salario que se putare Conto de las Cla  
vulas fueras y firmas que sean necesarias para Valiarion de la  
Captura o Capturas que otorgare que desde luego se  
haya el caso dho Señores y otorganes dar aqui y.

